

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional



AÑO LXXIX

Managua, D. N., Miércoles 21 de Mayo de 1975
"Año Internacional de la Mujer"

N° 111

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto de Protección Industrial a Baterías Rolac, Ltda. 1433

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Reconócese e Incorpórase Título de Arquitecto Obtenido por Sr. Célimo Granados R. 1434

Extiéndese Título de Profesor de Educación Media en Especialidad de Inglés a Sr. Guillermo McLean H. 1445

Reconócese e Incorpórase Título de Médico Cirujano Obtenido por Sr. Francisco A. Albites 1435

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Apruébase Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Corinto (Continuará) 1436

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Pág.

Aclárase Ubicación de Concesión de Exploración de Petróleo denominada "Chevron IX" 1445

Sección de Patentes de Nicaragua
Marcas de Fábrica 1446

ICADESA

"Subasta en Icadesa" 1446

SECCION JUDICIAL

Remates 1447

Solicitud de Adopción de Menor Roberto 1448

Solicitud de Adopción de Menor Flor de Maria 1448

Solicitud de Título de "Inversiones Nicaragüenses de Desarrollo, S. A." (INDESA) 1448

Solicitud de Cancelación de Certificado de Depósito de "Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A." 1448

Índice de "La Gaceta" (Continúa) 1448

Indicador de "La Gaceta" 1448

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DECRETO DE PROTECCION INDUSTRIAL A BATERIAS ROLAC, LTDA.

Reg. 2057 — R/F 938393 — ₡ 344.00

Decreto N° 40

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por BATERIAS ROLAC, LTDA., clasificada por Decreto N° 10 del 13 de Septiembre de 1958, publicado en "La Gaceta", N° 227 del 4 de Octubre de 1958, para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se reclasifique su

Planta Industrial que tiene instalada en la ciudad de León, Departamento del mismo nombre, la cual dedica a la Protección de Acumuladores Eléctricos.

Segundo: La Resolución N: 139-"C", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 5 de Mayo de 1972, en la que tomando en cuenta al dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se clasifica dicha Planta Industrial como Industria Existente del Grupo "B".

Tercero: La comunicación escrita por medio de la cual la firma solicitante acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que produce artículos indispensables para el normal desarrollo de las actividades del Transporte.

Que la planta industrial reúne los requisi-

tos básicos para su reclasificación en el grupo "B".

Que empresas productoras de artículos similares establecidas en el área, gozan de mayores beneficios en virtud de Leyes Nacionales que los señalados para la reclasificación recomendada.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 3, 7, Transitorio Cuarto y demás del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Decreta:

Arto. 1º—Otorgar a BATERIAS ROLAC, LTDA., única y exclusivamente para lo que se refiere a su Planta Industrial antes mencionada, los beneficios siguientes:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de maquinaria y equipo, hasta el día 31 de Diciembre de 1977;
- b) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases, hasta el día 31 de Diciembre de 1977;
- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina, hasta el 31 de Diciembre de 1977.

Las exenciones señaladas en los acápites a), b) y c) que anteceden se le concederán por equiparación con la empresa guatemalteca "Acumuladores Tikal" y con la firma de la República de Costa Rica denominada "Compañía Manufacturera de Batería Alvarado Limitada", protegida por Decreto No. 1228 MIC del 14 de Septiembre de 1970, publicado en "La Gaceta", Nº 211 del 22 de Septiembre de 1970.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta o para completar las instalaciones de ésta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases, que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentado por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez apro-

bada será trascrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2º—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su reclasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 3º—Dejar sin ningún valor ni efecto legal el Decreto Nº 10 del 13 de Septiembre de 1958, publicado en "La Gaceta", Nº 227 del 4 de Octubre de 1958.

Arto. 4º—Sujetar, en su caso al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 5º—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta", para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos setenta y dos.
— JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) F. AGUERO. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) C. H. Hüeck, Secretario. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) César Augusto Borge C., Ministro de Hacienda y Crédito Público, por la Ley.

Ministerio de Educación Pública

RECONOCESE E INCORPORASE TITULO DE ARQUITECTO OBTENIDO POR SR. CELIMO GRANADOS R.

Reg. 2619 — B/U 974248 — ₡ 135.00

"Resolución Nº 474

Ministerio de Educación Pública. — Mana-

gua, D. N., veinte de Marzo de mil novecientos setenta y cinco. Las ocho y diez minutos de mañana.

Vista la solicitud presentada por el Señor Célamo Granados Rojas, quien pide el reconocimiento e Incorporación de su Título de Arquitecto, obtenido en la Universidad de América, Bogotá, Colombia, el día 15 de Diciembre de 1972,

Considerando:

Que de conformidad con la Ley de Incorporación de Profesionales de 20 de Enero de 1966, y el Arto. 114 Cn., se puede reconocer legalmente válido el Título del señor Célamo Granados Rojas,

Por Tanto: Y de conformidad con el dictamen emitido;

Resuelve:

1º—Reconócese legalmente válido e Incorporarse el Título de Arquitecto, obtenido por el Señor Célamo Granados Rojas, en la Universidad de América, Bogotá, Colombia, el día 15 de Diciembre de 1972. Asimismo se declara equivalente al Título de Arquitecto que expida el Estado Nicaragüense.

2º—La presente Resolución tendrá validez legal hasta que sea publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. — Cópiese y Archívese. — Managua, D. N., 20 de Marzo de 1975. — **Alba de Vallejos**, Vice-Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **Jesús Howay Ubeda**, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública".

Registrado al Folio Nº 247, partida Nº 184, en el libro de Registro de Títulos de Nivel Superior, el Título del Arquitecto a favor de Célamo Granados Rojas.

Managua, D. N., veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y cinco. — **Nora Baltodano Pérez**, Jefe de la Sección de Registros.

EXTIENDESE TITULO DE PROFESOR DE EDUCACION MEDIA EN ESPECIALIDAD DE INGLES A SR. GUILLERMO McLEAN H.

Reg. Nº 3253 — B/U Nº 7887 — ₡ 75.00
Nº 7887

El Ministerio de Educación Pública

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, que funciona en la ciudad de Managua, pide se le extienda el Título de PROFESOR DE EDUCACION MEDIA, en la Especialidad de Inglés, a el señor Guillermo Mc Lean Herrera, natural de Bluefields, Departamento de Zelaya, República de Nicaragua, en vista de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos setenta y cinco.

Acuerda:

1o. Extenderle al Señor Guillermo McLean Herrera, el Título de PROFESOR DE EDU-

CACION MEDIA, en la Especialidad de Inglés, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

2o. El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., nueve de Abril de mil novecientos setenta y cinco. — **Leandro Marín Abaunza**, Ministro de Educación Pública. Ante mí: **Sergio Valle Ibarra**, Director de Servicios Administrativos.

RECONOCESE E INCORPORASE TITULO DE MEDICO CIRUJANO OBTENIDO POR SR. FRANCISCO A. ALBITES

Reg. 3254 — B/U 8771 — ₡ 135.00

"Resolución Nº 687

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., ocho de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. Las ocho y veinte minutos de la mañana.

Vista la solicitud presentada por el Señor Francisco Antonio Albites, quien pide el reconocimiento e Incorporación de su Título de Médico Cirujano, obtenido en la Universidad Nacional Autónoma de México, el día 15 de Abril de 1974,

Considerando:

Que de conformidad con la Ley de Incorporación de Profesionales de 20 de Enero de 1966, y el Arto. 114 Cn., se puede reconocer legalmente válido el Título del Señor Francisco Antonio Albites,

Por Tanto: Y de conformidad con el dictamen emitido;

Resuelve:

1º—Reconócese legalmente válido e Incorporarse el Título de Médico Cirujano, obtenido por el Señor Francisco Antonio Albites, en la Universidad Nacional Autónoma de México, el día 15 de Abril de 1974. Asimismo se declara equivalente al Título de Doctor en Medicina y Cirugía que expide el Estado Nicaragüense.

2º—La presente Resolución tendrá validez legal, hasta que sea publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. — Cópiese y Archívese. — Managua, D. N., 8 de Mayo de 1975. — **Alba de Vallejos**, Vice-Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **Jesús Howay Ubeda**, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública".

Registrado al Folio Nº 264-265, Partida Nº 240, en el libro respectivo de Títulos de nivel Superior, el Título de Médico Cirujano, equivalente al Título de Doctor en Medicina y Cirugía que expide el estado Nicaragüense a favor de: Francisco Antonio Albites. — **Nora Baltodano Pérez**, Jefe de la Sección de Registros y Arriendos.

Ministerio de Salud Pública

**Apruébase Plan de Arbitrios de la Junta Local
de Asistencia Social de Corinto**

Reg. 3168 — R/F — \$ 7,200.00

No. 170

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades,

A c u e r d a :

Artículo 1º—Aprobar el Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Corinto, conforme resolución tomada por el Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, en sesión No. 616 celebrada el 28 de Febrero de 1975, que literalmente dice:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA NACIONAL DE ASISTENCIA
Y PREVISION SOCIAL**

En uso de la facultad que le confiere el Inc. g) del Arto. 3 de la Ley Orgánica de Seguridad Social,

A c u e r d a :

Pasar al Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Salud Pública, para su aprobación y publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, el Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Corinto, siguiente:

**PLAN DE ARBITRIOS DE LA JUNTA LOCAL DE ASISTENCIA
SOCIAL DE CORINTO**
CAPITULO I
Tesoro y Rentas de la Junta:

Art. 1.—El Tesoro o Capital de esta Junta Local está constituido:

- a) Por sus propiedades raíces adquiridas o que adquiera en lo futuro;
 - b) Por los derechos reales constituidos a su favor;
 - c) Por el producto de la venta de sus bienes patrimoniales y la renta que produzcan los mismos, incluyendo acciones en Compañías y el efectivo de los depósitos bancarios y Caja;
 - d) Por la participación en los impuestos que asignare a las Juntas Locales de Asistencia Social las leyes tributarias de la República, y el impuesto de Hospital y Ornato;
- Por el Producto de la venta de derechos de lotes en el Cementerio de Corinto y de los demás derechos relacionados con ellos conforme a la tarifa que se establecerá en este Plan de Arbitrios;
- e) Por la renta del servicio de pensionado de los Hospitales de la Junta y de los servicios conectados con ellos, conforme a las tarifas que apruebe la Junta;
 - f) Por las subvenciones que a la Junta o a sus instituciones le asignare el Estado;
 - g) Por las sumas que les asignen en su presupuesto la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social o cualquier otra Institución;
 - h) Por el producto de las multas, impuestas o establecidas a su favor de la Junta;
 - i) Por las donaciones, herencias y legados hechos a su favor;
 - j) Por los impuestos, derechos y tasas por servicios que se establecen en el presente Plan de Arbitrios;
 - k) Por lo que la Ley declare pertenecerle;
 - l) Por el producto de Remates de los impuestos establecidos en este Plan de Arbitrios;
 - m) Por Subasta o Remate de canchas o juegos de gallos o lotería de tablitas, previo los trámites que deberán efectuarse ante la Alcaldía Municipal;
 - n) Por el 10% que le corresponde del total de las entradas de toda clase de deportes que se efectúen en cualquier parte de su jurisdicción.

CAPITULO II

Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
---	---	---------	--------

Art. 2.—HOSPITALES:

CUOTA DE RECUPERACION: Los pacientes que soliciten servicios de Consulta Externa deberán pagar una boleta de ₡ 5.00 sin embargo este impuesto se podrá dispensar a pacientes que a juicio de los autorizados en el Hospital, se consideren Indigentes:

1. — *Servicios de Pensionados:*

Preferencia:

Día Cama Ocupada	₡ 100.00
Cama Extra	15.00
Derechos Sala de Operación con límite de dos horas:	
Cirugía Mayor	140.00
Por cada hora extra	70.00
Derechos Sala de Operaciones con límite de dos horas:	
Cirugía Menor	70.00
Por cada hora extra	35.00
Anestesia General, con límite de dos horas	100.00
Por cada hora extra o fracción	50.00
Anestesia Local, por cada hora o fracción	30.00
Tienda de Oxígeno o Succionador por día	30.00
Servicio de Incubadora por día	30.00
Servicio de Cuna por día	25.00
Servicio de Privado "A" o Primera:	
Día cama ocupada	90.00
Cama extra	10.00
Derechos Sala de operaciones con límite de dos horas:	
Cirugía Mayor	100.00
Por cada hora extra	50.00
Derechos Sala de operaciones con límite de dos horas:	
Cirugía menor	60.00
Por cada hora extra	30.00
Anestesia General con límite de dos horas	90.00
Por cada hora extra	45.00
Anestesia local cada hora o fracción	25.00
Tienda de oxígeno y succionador por día	25.00
Servicio de Incubadora por día	30.00
Servicio de Cuna por día	20.00
Servicio de Semi-Privado o Segunda:	
Día cama ocupada	80.00
Cama extra	8.00
Derechos Sala de Operaciones con límite de dos horas:	
Cirugía Mayor	80.00
Por cada hora extra	40.00
Derechos Sala de operaciones con límite de dos horas:	
Cirugía menor	50.00
Por cada hora extra	25.00
Anestesia General con límite de	

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
dos horas				80.00
Por cada hora extra				40.00
Anestesia Local, cada hora o fracción				25.00
Tienda de oxígeno y succionador por día				25.00
Servicio de Incubadora por día				25.00
Servicio de cuna por día				15.00
Servicio de Tercera:				
Día cama ocupada				50.00
Cama extra				5.00
Derechos de Sala de operaciones, con límite de dos horas:				
Cirugía Mayor				60.00
Por cada hora extra				30.00
Derechos de Sala de Operaciones, con límite de dos horas:				
Cirugía Menor				40.00
Por cada hora extra				20.00
Sala de operaciones parto normal				50.00
Servicio de incubadora por día				25.00
Servicio de cuna por día				15.00
Anestesia General con límite de dos horas				70.00
Por cada hora extra				35.00
Anestesia local cada hora o fracción				20.00
Tienda de oxígeno y succionador, por día				20.00
Por cada hora excedente, se cobrará el 50% de su valor. Este precio es para local, equipo, ropería y servicios de enfermería, no incluye material como anestésico, suero, barbitúricos, inyecciones, etc., los cuales se cobrarán por separado.				
6) <i>Derechos de Operaciones Pequeñas Cirugías:</i>				
Preferencia				60.00
Privado				40.00
Semi-Privado				30.00
Se consideran de pequeña cirugía: abcesos, uñas encarnadas, circuncisión, punciones, biopsias y amigdalatomías y otros de índole análoga a juicio del Director del Hospital.				
Nota: Se suprime la tarifa doble para los derechos de Sala de Operaciones practicadas después de las 9 p.m.				
9) Preparación de Cadáveres.				
Embalsamiento y Autopsias:				
1. — Preparación de cadáveres en la Capilla Mortuoria, inclusive los materiales y honorarios médicos				500.00
De estos derechos el 50% es para el Hospital y el 50% para el personal médico de la Morgue que preparó el cadáver.				

Licencia para establecerse una sola vez Licencia de operación o matrícula anual Mensual Varios

Cuando el cadáver sea preparado por médicos particulares, se cobrará por gastos y derechos 300.00

2. — Derechos de embalsamamiento para personas fallecidas en el Pensionado de este Hospital o fuera de él, incluyendo uso de la Capilla Mortuoria, instrumental, soluciones y honorarios médicos 1,000.00

De estos derechos una vez deducidos los gastos, el 50% será para el Hospital y el 50% para el personal técnico que preparó el embalsamamiento. Por embalsamamiento de personas fallecidas en los Pensionados del Hospital o fuera de él, hecho por médicos particulares, se cobrará por gastos y derechos 500.00

3. — Autopsias: Para personas fallecidas en el Pensionado del Hospital San José o fuera de él, incluyendo uso de la Capilla Mortuoriae, instrumental y soluciones: Por derecho de Morgue 1,000.00

Si se solicita que el cadáver después de la autopsia sea embalsamado, se cobrará \$ 500.00 de recargo, quedando el 50% para el personal técnico y el 50% al Hospital una vez deducidos los gastos. Todo cadáver de personas que se le practiquen preparación, embalsamamiento o autopsia y que no haya sido retirado de la Capilla Mortuoria 12 horas después de terminado el trabajo, pagará \$ 50.00 por los primeros dos días o fracción que permanezca en el recinto. Si pasados cuatro días de ordenada la preparación, embalsamamiento o autopsia el interesado no hubiere retirado el cadáver por no haber pagado los derechos correspondientes, podrá el Hospital proceder a su inhumación en calidad de indigente.

Nota: Queda absolutamente prohibido el preparar y embalsamar cadáveres en las piezas del Pensionado.

8) *Sala de Rehabilitación (Pediatria "E")*

Pensionado de Primera:
 Hidroterapia, Electroterapia, Diatermia y Reeduación (por sesión) 20.00

Esta tarifa se pagará por cada tratamiento.

Pensionado de Segunda:
 Hidroterapia, Electroterapia, Diatermia y Reeduación (por sesión) 10.00

Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
---	---	---------	--------

Esta tarifa se pagará por cada tratamiento.

Gratis

Indigentes

Nota: Los pacientes que soliciten estos tratamientos podrán pagar por cada sesión o adelantar cinco (5) sesiones.

Los pacientes externos pagarán las mismas tarifas de los pensionistas, conforme la categoría que les asigne la ficha de Servicio Social. Cuando el mismo paciente tenga más de un tratamiento en la misma sesión, pagará por la suma del tratamiento conforme cada tarifa.

9) *Tienda de Oxígeno y Succionador:*

Por cada día, sin el oxígeno:	35.00
Fuera del Hospital	30.00
Pensión Primera y Especial	25.00
Pensión Segunda	7.00
Pensión Popular	Gratis
Indigentes	

Para sacar la tienda de oxígeno o el succionador del Hospital, previa autorización de las autoridades superiores, hay que hacer un depósito de \$ 300.00 para responder por el deterioro del aparato o de la cortina, también pagarán \$ 100.00 por mes o fracción que pase de cinco días de uso, además de los \$ 30.00 por concepto de servicio diario.

10) *Prematuros:*

Por cada día o fracción, de niños que vienen fuera del Hospital	30.00
Niños de Pensión Primera y Especialidades	30.00
Niños de Pensión Segunda	20.00
Niños de Pensión Popular	5.00
Indigentes nacidos en el Hospital o fuera de él	Gratis

11) Departamento de Rayos X:

Radiografías de Primera clase:	
Muñeca, Mano, Tobillo 1 película 8 x 10 (con dos Exp.)	80.00
Tobillo, Rodilla y pie 2 películas 8 x 10	90.00
Cadera, hombro 1 película 10 x 12	80.00
Clavaje en sala de operaciones	300.00
Cráneo 2 películas 10 x 12	100.00
Columna 2 películas 14 x 17	130.00
Tórax 1 película 14 x 17	90.00
Abdomen 1 película 14 x 17	90.00
Arteriografía; Angiografía	400.00
Pelvimetría	200.00
Estómago	200.00
Colón	200.00
Pielografía	200.00
Colangiografía (biligrafina)	200.00

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
Histerosalpingografía				200.00
Vesícula oral				160.00
Tomografía				250.00
Mielografía				230.00
Neumoencefalograma y ventriculografía				300.00
De Semi-Privado:				
Mano, Muñeca y tobillo 1 película 8 x 10 (con dos Exp.)				65.00
Tobillo, rodilla y pie 2 películas 8 x 10				80.00
Cadera, hombro 1 película 10 x 12				65.00
Clavaje en sala de operaciones				300.00
Cráneo 2 películas 10 x 12				90.00
Columna 2 películas 14 x 17				120.00
Tórax 1 película 14 x 17				80.00
Abdomen 1 película 14 x 17				80.00
Arteriografía; Angiocardografía.				300.00
Pelvimetría				160.00
Estómago				160.00
Colón				160.00
Pielografía				160.00
Colangiografía (biligrafina)				160.00
Histerosalpingografía				160.00
Vesícula Oral				130.00
Tomografía				230.00
Mielografía				200.00
Neumoencefalograma y ventriculografía				300.00
De tercera clase:				
Mano, muñeca, tobillo 1 película 8 x 10 (con dos Exp.)				50.00
Tobillo, rodilla y pie 2 películas 8 x 10				65.00
Cadera, hombro 1 película 10 x 12				50.00
Clavaje en sala de operaciones				250.00
Cráneo 2 película 10 x 12				80.00
Columna, 2 películas 14 x 17				100.00
Tórax 1 película 14 x 17				65.00
Abdomen 1 película 14 x 17				65.00
Arteriografía; Angiocardografía.				250.00
Pelvimetría				130.00
Estómago				130.00
Colón				130.00
Pielografía				130.00
Colangiografía (biligrafina)				130.00
Histerosalpingografía				130.00
Vesícula oral				100.00
Tomografía				200.00
Mielografía				160.00
Neumoencefalograma y ventriculografía				250.00

Nota: Exámenes de Arteriografía, Pielografía, Colangiografía, Mielografía, Histerosalpingografía, etc., no incluye el material de contraste, el cual será comprado directamente por el paciente o cargado en cuenta por aparte.

Servicio de Laboratorio:
Orina:

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
Examen general (Rutina)				15.00
Proteína de Bence-Jones				15.00
Prueba de embarazo				40.00
Sangre oculta				10.00
Recuento de Addis				30.00
Prueba de Volhard (concentración y dilución de la orina				40.00
HECES:				
Examen general (rutina)				15.00
Examen directo y concentración				30.00
Sangre oculta				10.00
Grasa, Almidón, Digestibilidad c/u				10.00
SANGRE:				
Tipo y RH				30.00
Prueba cruzada (cross-Matching)				40.00
500 cc. de sangre				350.00
250 cc. de sangre				200.00
Si el paciente trae su donador				150.00
Prueba de Coombs (Directa o Indirecta)				40.00
Titulación de anticuerpo Anti-RH				100.00
Preparación y transfusión de sangre RH negativa, Precio Convencional.				30.00
Recuento Globular completo				15.00
Recuento de glóbulos rojos y Hgb				15.00
Recuento de glóbulos blancos y Dif.				40.00
Recuento completo y malaria				15.00
Malaria (Fritis y Gota Gruesa)				25.00
Glóbulos blancos, diferencial y Malaria				10.00
Hematocrito				25.00
Glóbulos rojos, Hgb y Malaria				25.00
Valores Globulares				30.00
Recuento completo y valores globulares				20.00
Cintaje de Plaquetas				25.00
Prueba de Torn (Fosinofilos sin ACTH)				10.00
Tiempo de sangría				10.00
Tiempo de coagulación				15.00
Retracción de Coágulo				15.00
Eritrosedimentación				30.00
Tiempo de Protombina				
SEROLOGIA:				
Prueba de V. D. R. L.				30.00
Aglutinaciones Febriles (4 Antígenos)				30.00
Aglutinaciones Febriles (6 Antígenos)				40.00
Re-Test (Fijación del Latex)				40.00
QUIMICA SANGUINEA:				
Glucosa				25.00
Tolerancia de la Glucosa				100.00
Nitrógeno de Urea				25.00
Urea Total				25.00
Nitrógeno no Proteico (N N P)				40.00
Acido Urico				25.00
Creatinina				25.00

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
Colesterol total				30.00
Esteres del Colesterol				50.00
Cloruros				30.00
Calcio				30.00
Fosfatasa ácida				30.00
Fosfatasa Alcalina				30.00
Transaminasa G. de Oxalacetica				40.00
Transaminasa G. de Piruvica				40.00
Dehidrogenasa Láctica				40.00
Proteínas totales (Alb. Glob. y A/G)				30.00
Bilirrubinas				30.00
Índice Ictérico				20.00
Reacción de Hanger				20.00
Turbidez del Timol				20.00
B.S.P. (Bromosulfaleina)				40.00
Amilasa				60.00
Lipasa				40.00
Líquido Cefalorraquídeo:				
Examen Físico y recuento globular				20.00
Prueba del Oro colcidal				50.00
Dosificación químicas y serológicas, los mismos precios de la sangre.				
Frotia y Directo				20.00
Cultivo y Antibiograma				50.00
Jugo Gástrico:				
Frotis				20.00
Bacteriología:				
Frotis directo de cualquier espécimen				20.00
Bacilo Ducreui y Espiroquetas				40.00
Placas directas de esputo				20.00
Espermatograma				50.00

OBSERVACIONES:

Todo examen cuya muestra tenga que ser colectada fuera del Laboratorio, (clínicas, Hospital, Domicilio del paciente o en cualquier lugar dentro de la ciudad se hará un recargo de \$5.00 (CINCO CORDOBAS NETOS).

Por examen cuya muestra tenga que ser colectada fuera de la ciudad de Corinto, se cobrará según arreglo especial.

Por exámenes realizados en Domingo o en días festivos o durante horas no hábiles de trabajo (de las 6 P.M.) se hará un recargo del 25% hasta del 75% del valor del examen practicado, según el criterio de este Laboratorio.

Cualquier otro examen no especificado en la presente lista de precios, se cobrará según arreglo especial al criterio de este Laboratorio.

REBAJAS:

Cuando se haga a un mismo paciente exámenes por valor de más

Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
---	---	---------	--------

de ₡ 200.00 se podrá hacer rebaja del 10% a 15% y en todo caso a criterio de este Laboratorio.

CAPITULO III.

IMPUESTOS:

Art. 3. — Decrétase a favor de la Junta Local de Asistencia Social de Corinto, los impuestos que se consignan en los siguientes Capítulos y Artículos, en los términos que en ellos se especifican:

Sección I. — Impuestos sobre Introducción de Mercaderías Extranjeras:

Art. 4. — Toda mercadería extranjera importada al país por personas domiciliadas en Corinto o introducidas a dicha ciudad, por personas domiciliadas o no en ellas, pagarán un impuesto de . . . Por cada 100 kilos o fracción.

Art. 5. — Se acreditará al pago del impuesto sobre introducción de mercaderías extranjeras, traídas a Corinto, la suma que el importador no domiciliado comprobare haber pagado por el mismo concepto y por la misma mercadería a otra Junta Local de Asistencia Social.

Art. 6. — Quedan exencionadas del pago del impuesto a que se refieren los dos artículos anteriores:

- a) Las mercaderías exencionadas totalmente del pago de impuestos fiscales a la importación por disposición de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial;
- b) Las mercaderías que gozaren del libre comercio de conformidad con tratados internacionales suscritos por el Gobierno de la República;
- c) Sin embargo, los productos elaborados en el país que fueren gravados por el Fisco con Impuesto de Consumo, en sustitución del Impuesto de Importación conforme Decreto N° 494 del 1ro. de Abril de 1960, quedarán así mismo sujetos a pagar a la Junta Local, a título de Impuesto por distribución, sin perjuicio del impuesto de Ventas, ₡ 2.20 (dos córdobas con veinte centavos), por cada cien kilos o fracción.

(Quedan exentos los productos nacionales gravados específicamente en el Plan de Arbitrios, tales como el azúcar, harina, cemento). Este impuesto gravará únicamente los productos destinados para el consumo de Corinto. El mencionado impuesto estará a cargo de la persona o compañía distribuidora, cuando éstas se encarguen de su venta al consumidor o revendedor.

2.00

Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
---	---	---------	--------

res. De este impuesto se destinará la suma de ₡ 0.20 por cada cien kilos o fracción para subvención que la Junta dará al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Corinto;

- d) Asimismo los productos elaborados en el país por plantas industriales que gozan de exención o reducción de impuesto sobre Ventas, por Decreto de Protección Industrial, quedan sujetos a pagar, a Título de Impuesto de Consumo, el 1% del valor de compra o el complementos respectivo, que corre a cargo del consumidor; están exentos de este impuesto, los distribuidores que compran en fábricas, siempre que a su vez paguen el Impuesto de Venta, por las que efectúen los revendedores o a los consumidores. Se autoriza a las fábricas para cargar en las respectivas facturas este Impuesto de Consumo, siendo responsables solidariamente de su pago para con la Tesorería de la Junta”.

(Continuará)

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

ACLARASE UBICACION DE CONCESION DE EXPLORACION DE PETROLEO DENOMINADA "CHEVRON IX"

Reg. No. 3252 — B/U 9108 — ₡ 192.00

Decreto No. 86-DRN

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Explotación y Explotación de Petróleo.

Vistos:

Primero: La ubicación de la concesión de exploración de Petróleo denominada "CHEVRON IX" otorgada a "Compañía Petrolera Chevron Nicaragua" por Decreto No. 198-DRN del 17 de Junio de 1972, que en su linderó Norte presenta un traslape con las concesiones "UNION III" y "UNION IV" otorgadas "UNION OIL COMPANY OF CENTRAL AMERICA" por Decreto No. 192-DRN del 11 de Mayo de 1972.

Segundo: La revisión de medida del área de la concesión "CHEVRON IX" que en total hace una superficie de 335.019 hectáreas, en vez de 261.756 hectáreas con que fue otorgada la concesión.

Considerando:

Que el Arto. 124 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales esta-

blece que es nula la parte superpuesta en una concesión otorgada con anterioridad,

Que el Arto. 50 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo, establece que las concesiones de exploración ubicadas en la Plataforma Continental del Océano Atlántico pagarán en concepto de Impuesto superficial US\$0.03 por cada hectárea y que el citado impuesto se aumentará en US\$0.02, en caso de prórroga o de Nueva Concesión, como es el caso de la concesión de la Compañía Petrolera Chevron Nicaragua.

Por Tanto:

Conforme las disposiciones legales antes mencionadas.

Decreta:

Arto. 1.—Aclárase que en la ubicación de la concesión de exploración de Petróleo denominada "CHEVRON IX" otorgada a "Compañía Petrolera Chevron Nicaragua", por Decreto No. 198-DRN del 17 de Junio de 1972, publicado en "La Gaceta" N° 240 del 23 de Octubre de 1972, en donde se lee "con el paralelo 14°36' de latitud norte", deberá leerse: "con el paralelo 14° 30' de latitud norte".

Arto. 2.—Aclárase que la superficie de la concesión a que se refiere el Arto. 1o. que antecede, es de 335.019 hectáreas en vez de 261.756 hectáreas con que fue otorgada dicha concesión.

Arto. 3.—Sujétase a Compañía Petrolera Chevron Nicaragua a enterar al Fisco de la República, la cantidad de (US\$10,989.45) Diez mil Novecientos Ochenta y Nueve Dólares y

45/100, ó su equivalente en córdobas, que resulta de la reliquidación de los Impuestos Superficiales de su concesión de exploración de petróleo denominada "CHEVRON IX" ya mencionada.

Arto. 4.—Cópiese, notifíquese y publíquese el presente Decreto por cuenta de Compañía Petrolera Chevron Nicaragua, en el Diario Oficial "La Gaceta".

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — **Juan José Martínez L.**, Ministro de Economía, Industria y Comercio.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 3099 — B/U 995586 — Valor ₡ 45.00
Smithkline Corporation, de Philadelphia, Estados Unidos de América, mediante apoderado, solicita registro de marca:

"CYNOPUS"

Para Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 23 Abril, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario.

3 1

Reg. No. 3100 — B/U 995587 — Valor ₡ 45.00
Frank W. Horner Limited, de la ciudad Quebec, Canadá, mediante apoderado, solicita marca:

"BIONET—HORNER"

Para Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 23 Abril, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario.

3 1

Reg. No. 3102 — B/U 995588 — Valor ₡ 135.00
Elektriska Svetsningsaktienbolaget, de Suecia, mediante apoderado, solicita registro de marca:

Para Clases 17 y 24.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 23 de Abril, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario.

3 1

Reg. No. 3103 — B/U 995589 — Valor ₡ 90.00
Xerox Corporation, de Stanford, Connecticut, Estados Unidos de América, mediante apoderado, solicita registro de la marca:

"XEROX"

Para las Clases: 14, 24, 25, 40 y 41.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 23 de Abril, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario.

3 1

Reg. No. 3127 — B/U 995193 — Valor ₡ 45.00

Kativo Chemical Industries, Sociedad Anónima, San José, Costa Rica, mediante apoderado, solicita registro marca fábrica:

"PINTEX"

Clase (19).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintuno Abril, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 3133 — B/U 995236 — Valor ₡ 90.00

Alfredo Herbruger Jr., & Compañía Limitada, de Guatemala, República de Guatemala, mediante apoderado, solicita registro de marcas:

"ANTIDOL 2"

Para Clase 8.

"SAN GERMAN", "KALORUB" y

"LOMBRI-SANEX"

Para Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 23 de Abril, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario.

3 1

Reg. No. 3153 — B/U 995268 — Valor ₡ 45.00

Laboratorios Rappe, S. A., Managua, mediante apoderado, solicita registro marcas:

"CALMALER" "DELIVIT" "DELICINA"

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 21 Abril, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 3166 — R/F 995647 — Valor ₡ 45.00

Bayer AG., Leverkusen, Alemania, mediante apoderado, solicita registro marcas:

"BAYMYCOS", "MEGASPORAN",
"MYCOSPOR"

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, treinta Abril de 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

ICADESA

"SUBASTA EN ICADESA"

Reg. No. 3271 — B/U 9161 — Valor ₡ 135.00

A las cuatro de la tarde del día treinta de Mayo de mil novecientos setenta y cinco, en las bodegas de ICADESA, en Managua, serán vendidos en pública subasta un lote de 277 cartones conteniendo juguetes de plástico amparados por Certificado de Depósito No. 2595 DT. y con Título Crédito Prendario a favor de ICADESA.

Base: Cuarentiocho mil ciento ochentiséis córdobas con setenticuatro centavos (₡48,186.74). Managua, D. N., 16 de Mayo de 1975.

Lic. Alfredo Alaniz D.,
Gerente General

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 3331 — R/F 2685 — Valor ₡ 135.00

Once mañana, diez Junio, año corriente, local este Juzgado, subastarase mejor postor, finca rústica, situada Comarca "El Salto", jurisdicción San Rafael del Sur, Departamento de Managua, nueve manzanas y un cuarto extensión, lindante: Sur y Oriente, Rosa Amada Leiva de González; Norte, Héctor Marchena; y Occidente, Santa Felipa.

Ejecuta: Eduardo Ross Castillo a Ernesto Navarro Richardson.

Base: Veinte Mil Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, catorce Mayo, mil novecientos setentacinco. — Carlos José Paredes Prieto. — Julio C. Mendoza, Srlo.

3 1

Reg. No. 3058 — B/U 960076 — Valor ₡ 45.00

Once mañana treinta Mayo corriente, subastarase rústica comarca Balsamo. Este Juzgado. Eecutante: Enrique Campos. Ejecutado: Evangelina Jarquín.

Juzgado Local. Teustepe, diecisiete Abril, mil novecientos setentacinco. — Ramón Serrano, Secretario.

3 2

Reg. No. 3260 — E/U 986590 — Valor ₡ 360.00

Once mañana veintiséis Mayo corriente, local despacho, subastarase siguientes bienes: a) Lote terreno inmediaciones Km. 6½ Carretera Norte, dos manzanas y media extensión, siguientes linderos: Norte, terrenos Chas Hinkel; Oriente, camino al Cantón; Sur y Oeste, terrenos Frateresa; cuenta registral N° 48210, Tomo 703, Folios 298/89, Asiento segundo, Registro Managua.

Base subasta: ₡ 500,000.00.

b) Finca semi-urbana con mejoras, en la ciudad de Chinandega sobre la carretera a Corinto, mide 7,015 varas², linda: Oriente, carretera Chinandega a Corinto; Poniente y Sur, hacienda "La Pafueleta" y Norte, Productos Agrícolas Nacionales, S. A., cuenta registral N° 20972, Asiento primero, Folios 204/05, Tomo 339, Registro Chinandega.

Base subasta: ₡ 163,525.00.

c) Finca semi-urbana ciudad Chinandega, de 2,985 varas² superficie con edificaciones, tanque de almacenamiento y otras mejoras, que linda: Oriente, hacienda "La Pafueleta"; Poniente, carretera Chinandega-Corinto; Norte, Alejandro Colnston y Sur, finca anterior, cuenta registral N° 19129, Asiento segundo, Folio 82, Tomo 306 y folios 7 y 9, Tomo 313, Registro Chinandega.

Base subasta: ₡ 261,970.00, y

d) Finca semi-urbana, orilla carretera León a Chinandega, 12,500 varas² con edificaciones, que linda: Oriente, Eduardo Salinas; Poniente, carretera León-Telica, enmedio, herederos Máximo Ramírez; Norte, María Lourdes Lacayo de Ortega y Sur, Fanor Argüello Sacasa, cuenta registral N° 22331, Asiento segundo, Folios 118 y 300 del Tomo 18, Registro León.

Base subasta: ₡ 180,000.00.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua vs. Julio y Lorenzo Lacayo Cia. Ltda. y Otros.

Posturas: Estricto contado.

Juzgado Tercero Distrito Civil. Managua, D. N., dieciséis Mayo, mil novecientos setentacinco. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero de Distrito para lo Civil de Managua. — L. Romero Saballos, Secretario.

3 2

Reg. No. 3301 — B/U 0284 — Valor ₡ 15.00

Tres tarde, veintiséis Mayo corriente. Ejecución Cándida López a Reyes Ortiz. Subastarase dos rústicas, Masatepe. Una de 5,162 m² lindante: Oriente, Antonio Sánchez; Poniente, Pedro López; Norte, Reynaldo Borgen; Sur, camino. Otras de 430 m² lindante: Oriente, Poniente, Ernesto Ortiz; Poniente, Norte, Reynaldo Borgen; Sur, Antonio Sánchez. Valorada setecientos córdobas.

Juzgado Local Civil. Masaya, Mayo nueve, mil novecientos setentacinco. — E. Molina, Srlo.

3 2

Reg. No. 3261 — B/U 8627 — Valor ₡ 90.00

Once mañana, treinta Mayo próximo, local este Despacho, subastarase finca rústica sita Boaco, de doscientas manzanas menos de cuarenta caballerías, limitada: Oriente, San Miguel de la Joya; Poniente, San Ignacio, El Trapiche y Santa Efigenia; Norte, Ejidos Teustepe y tierras baldías; Sur, Santa Efigenia.

Base subasta: Ciento ochenta mil córdobas.

Ejecuta: Orlando Marín Avilés a Edmundo Rostrán Bengoechea.

Oyense posturas estricto contado.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, veinticinco Abril mil novecientos setentacinco. Nueve cincuenta minutos mañana. — Antonio Morgan, Juez.

3 2

Reg. No. 3269 — B/U 960258 — Valor ₡ 90.00

Doce meridianas, próximo treinta Mayo, subastase rústica veinte manzanas, comarca Las Lajas, esta jurisdicción. Oriente y Sur, Sucesores de José Sequeira; Poniente y Norte, Jorg Smith.

Ejecuta: Justina Hurtado a Santos Hernández.

Avalúo: Quinientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local. Camoapa, quince de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Orlando Solís Suárez.

3 2

Reg. No. 3270 — B/U 960259 — Valor ₡ 90.00

Doce meridianas, próximo dos de Junio, subastase rústica cien manzanas, comarca Platanar Sur, esta jurisdicción. Oriente, Teófilo García y Vicente Benavides; Poniente, Jerónimo Hurtado; Norte, Vidal López; Sur, Faustino Benavides.

Ejecuta: Ignacio García a Reynaldo y Silvio Borge.

Oyense posturas.

Juzgado Local. Camoapa, quince Mayo, de mil novecientos setenta y cinco. — Orlando Solís Suárez.

3 2

Reg. No. 3268 — B/U 960257 — Valor ₡ 90.00

Doce meridianas, próximo dos de Junio, subastase rústica doscientas veinticuatro manzanas, comarca El Castillo, jurisdicción Santo Domingo, Chontales. Oriente, Rafael Treminio; Poniente, Catalina y Jacinto Solano; Norte, Manuel Sándigo; Sur, Rufino García.

Ejecuta: Avelino Sándigo a Modesto García. Avalúo: Setecientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local. Camoapa, quince de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Orlando Solís Suárez.

3 2

Reg. No. 3267 — B/U 960255 — Valor ₡ 90.00

Once mañana Junio dos, subastarase rústica, esta jurisdicción, treinta varas en cuadro, lindan-

te: Oriente, carretera a Managua; Poniente, carretera a Managua; Norte, Juan Arauz; Sur, señores Sequeira.

Ejecuta: Juan José Espinosa González a Jorge Muñoz Calero.

Avalúo: Mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, dieciséis Mayo, mil novecientos setenticinco. — P. Alvarado, Srío.

3 2

SOLICITUD DE ADOPCION DE ADOPCION DE MENOR ROBERTO

Reg. N° 3090 — B/U 7466 — Valor ₡ 90.00

Ernest C. Wendt y Marilyn R. Wendt, solicitan adopción del menor Roberto.

Quien se crea con derecho, opóngase término Ley.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, seis de Mayo de mil novecientos setenticinco. — Antonio Morgan Pérez. — Leonel Romero Saballos.

3 2

SOLICITUD DE ADOPCION DE MENOR FLOR DE MARIA

Reg. N° 3089 — B/U 7465 — Valor ₡ 90.00

Manuel Antonio Centeno Madriz y María Adilia Tremínio, solicitan adopción de la menor Flor de María.

Quien se crea con derecho opóngase término de Ley.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, seis de Mayo de mil novecientos setenticinco. — A. Morgan Pérez. — Leonel Romero S.

3 2

SOLICITUD DE TITULO DE "INVERSIONES NICARAGUENSES DE DESARROLLO, S. A." (INDESA)

Reg. N° 3077 — B/U 996016 — Valor ₡ 135.

Se informa a solicitud de parte interesada, que el título de Inversión "Obligación Rentable Certificado" emitida por INDESA se ha extraviado y que corresponde a la siguiente descripción:

No.	MONTO	PLAZO	FECHA EMISION
1035-ID	₡ 50,000.00	5 años	27/Marzo/1969

Su titular solicita la reposición correspondiente. De no haber oposición, dentro de un plazo de treinta días a partir de la primera publicación de este aviso, por este medio se efectuará la reposición, dejando sin valor el título original, objeto de la misma.

Jorge Aguerri H.
Vice-Gerente

3 2

SOLICITUD DE CANCELACION DE CERTIFICADO DE DEPOSITO DE CENTROAMERICANA DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A.

Reg. No. 2935 — R/F 994601 — Valor ₡ 135.00

"Centroamericana de Ahorro y Préstamo, Sociedad Anónima", avisa: Que el Certificado de Depósito a Plazo Fijo, número Un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis (1,456), ha sido reportado como extraviado, solicitándose al mismo tiempo su cancelación. Por lo anterior se fija un plazo de treinta días para oposición, al cabo de los cuales si no se presentara oposición, procederá conforme a lo solicitado.

Managua, D. N., veintiuno de Abril de mil novecientos setenta y cinco. — Emilliano Manzanares Enriquez, Gerente General, "Centroamericana de Ahorro y Prstamo, S. A."

3 3

INDICE DE "LA GACETA"

POR MATERIAS

De las Leyes y Publicaciones principales durante el año de 1974, elaborada por el Doctor Julio Ricardo Aguilar.

(Continúa)

LETRA "C"	Gaceta N°	Fecha
Autorízase a Poder Ejecutivo para suscribir contrato de Ampliación de Crédito para el BCIE	N° 229	Oct. 8/1974
Autorízase a Sr. Ministro de Economía para suscribir Contrato de Préstamo con el BCIE para elaboración del Plan Maestro	N° 291	Dic. 20/1974
Facúltase a Ing. Armel González E. suscribir con el BCIE Contrato de Crédito por US\$150,000.00 para Ampliación de Contrato Original	N° 291	Dic. 20/1974
COOPERATIVAS		
Reforma a Cooperativa de Transportes, Carga y Pasajeros de Rivas Sur	N° 100	Mayo 8/1974
Constitución de Cooperativa de la Industria del Calzado de Masaya	N° 197	Agosto 29/1974
Apruébase Constitución de "Cooperativa Popular de Comerciantes de los Mercados de Managua, R. L."	N° 240	Oct. 22/1974

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES